

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2004-0018-TRA-BI-011-05

Gestión Administrativa

Iván Bukvic Lukacevic, Apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expte. N° 2003-215)

VOTO N° 47-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las diez horas del diez de marzo de dos mil cinco.—

Recurso de Apelación presentado por el señor Iván Bukvic Lukacevic, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Eléctrico, titular de la cédula de residencia número setecientos noventa y cuatro-ciento dieciocho mil sesenta y uno-cincuenta, en su calidad de *Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma* del Excelentísimo Señor Alfred Prinz von Preussen, Príncipe Alfredo de Prusia, mayor de edad, viudo una vez, Empresario, titular de la cédula de residencia número doscientos cuarenta-veintinueve mil setecientos sesenta y dos-doscientos siete, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las nueve horas con un minuto del treinta de noviembre de dos mil cuatro.—

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En el **Voto N° 56-2004**, dictado por este Tribunal a las diez horas del doce de mayo de dos mil cuatro, se señaló en este mismo asunto, en el **Considerando Tercero**, lo siguiente: "...Por otra parte, ocurre que también deberá anularse parcialmente esa resolución de las nueve horas con quince minutos del diez de marzo del año en curso, en lo que respecta al rechazo de un supuesto recurso de revocatoria presentado por el señor Bukvic

Lukacevic, toda vez que en su memorial de impugnación no entabló ese recurso ordinario horizontal..." (véase el folio 105).

SEGUNDO: No obstante lo anterior, en esta nueva oportunidad el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles incurrió otra vez en el mismo yerro, por cuanto en la resolución dictada a las nueve horas con treinta y un minutos del nueve de diciembre de dos mil cuatro (véase el folio 216) procedió, entre otras disposiciones más, a rechazar un supuesto *recurso de revocatoria* que habría presentado el señor Iván Bukvic Lukacevic en contra de la resolución dictada a las nueve horas con un minuto del treinta de noviembre de dos mil cuatro (véase el folio 202), cuando lo cierto y correcto -y tal como lo reprochó ante este Tribunal en su memorial de apersonamiento-, es que dicho gestionante no entabló ese recurso ordinario horizontal en su memorial de impugnación visible a folios del 209 al 215. Como en la otra ocasión, tal parece que por la construcción gramatical utilizada por el señor Bukvic Lukacevic, por la cual pidió que este órgano **ad quem** procediera a la *revocación* de la resolución apelada (que sería lo pertinente si prevalecieran sus agravios), el Registro mal interpretó lo pedido en la impugnación, procediendo a pronunciarse sobre un recurso que no había sido presentado.

TERCERO: Conforme a las consideraciones anteriores, e instando al citado Registro Público a observar una mayor diligencia al momento de resolver lo peticionado en cada caso concreto, con fundamento en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, se deberá anular parcialmente la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las nueve horas con treinta y un minutos del nueve de diciembre de dos mil cuatro, en lo que respecta al rechazo del supuesto *recurso de revocatoria* presentado por el apelante, dejándola incólume en todo lo demás, y disponer que una vez firme esta resolución, se pase el expediente a la Jueza

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Tramitadora con el propósito de que continúe con la tramitación de la apelación subsistente.—

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se anula parcialmente la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las nueve horas con treinta y un minutos del nueve de diciembre de dos mil cuatro, en lo que respecta al rechazo del supuesto *recurso de revocatoria* presentado por el señor Iván Bukvic Lukacevic; en todo lo demás, queda incólume esa resolución.— Una vez firme esta resolución, pásese el expediente a la Jueza Tramitadora con el propósito de que continúe con la tramitación de la apelación subsistente.— **NOTIFÍQUESE.**—

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada